



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento **TRIBUTAR-io**

Septiembre 03 de 2012

Número 460

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Ilvia Romero Pinilla

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS BOGOTÁ

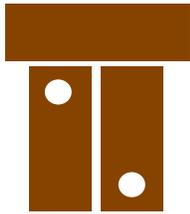
Seguramente usted ya conoce que el pasado 17 de agosto del año que corre, la Administración Distrital emitió la Resolución número 296DDI-040880 por medio de la cual estable la obligación, el contenido y las características de la información a reportar por los años gravables 2011 y 2012. Por medio del presente Documento TRIBUTAR-io pretendemos destacar algunos elementos de aplicación general para los lectores del presente documento:

Lo primero en destacar es que si bien es cierto la normativa distrital señala que la información deberá ser solicitada al menos con dos meses de anterioridad al plazo fijado para su cumplimiento, no es menos cierto que el Distrito debe acatar la regla contenida en el estatuto tributario nacional, según la cual la resolución de información exógena debe ser emitida al menos con dos meses de anterioridad a la terminación del ejercicio por el cual se solicita la información (Véase nuestro Documento TRIBUTAR-io 329 de septiembre 29 de 2009). En esta oportunidad, Bogotá repite su comportamiento de sorprender a los contribuyentes, pidiéndoles una información con visos de retroactividad que lesionan el ordenamiento, pero, además, pone en apuros a los obligados porque tienen que asumir una carga con modificaciones tecnológicas que deben ser adaptadas para poder cumplir con lo que se pide.

Un ejemplo que evidencia lo anterior tiene que ver con el reporte de ingresos, ya que solo a partir de la nueva resolución tendrán que ser reportados; antes no se reportaban. La resolución pide que los contribuyentes de ICA en Bogotá informen, por tercero, el valor de los ingresos incluyendo el IVA, por los años 2011 y 2012. Además de carecer de sentido la petición (porque el IVA no hace parte de los ingresos), los sujetos reportantes tendrán que hacer una consolidación de información para cumplir con el reporte del ingreso sumando el valor del IVA, con la clara conciencia de que esa información no es útil.

Ahora bien, evaluemos los principales cambios que se observan:

Uno, el artículo segundo solicita la información de compras de bienes y/o servicios realizadas en Bogotá por valor superior a \$500.000. Sin embargo, esa exigencia recaerá solamente en aquellas entidades públicas o privadas



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

(incluyendo consorcios, uniones temporales y sociedades de hecho), personas jurídicas y personas naturales comerciantes que en el año 2011 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000). Es decir, las pequeñas empresas y las personas naturales no comerciantes no son obligados a este reporte. Con todo, se observa que en este reporte, el distrito está pidiendo el valor de las compras de bienes y servicios incluido el valor del IVA.

Vaya lio, porque el IVA de las compras puede estar en el IVA descontable o en el gasto, obligando a hacer una consolidación de información, que no se observa útil para el Distrito, porque el valor del IVA no es ingreso para la contraparte, de manera que para nada servirá reportar ese dato como mayor valor del costo de la compra del bien o servicio pues no permite comparabilidad. Más bien, será una fuente de problemas.

Dos, nace en el artículo Tercero, la obligación de reportar los ingresos para aquellos contribuyentes (personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y sociedades de hecho) que durante el año 2011 hayan alcanzado la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) de ingreso bruto, debiendo reportar cada cliente de quien se haya recibido ingresos por la suma acumulada durante el año de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), IVA incluido.

Podría decirse que este reporte es el mismo reporte de información exógena nacional, pero aunque ese reporte será la base para el cumplimiento de la obligación distrital, realmente no es el mismo reporte porque Bogotá exige que se incluya el IVA como mayor valor del ingreso.

Tres, en el artículo cuarto – información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, se debe reportar las retenciones asumidas. Hasta ahora esas retenciones no se reportaban al Distrito.

Cuarto, en el artículo décimo tercero exige a las Sociedades Fiduciarias, frente a los predios ubicados en el Distritos Capital, la información de aquellos predios sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de los años 2012 y 2013. Igualmente, según manda el artículo décimo segundo, las sociedades fiduciarias deben reportar el valor de los ingresos brutos obtenidos por medio de patrimonios autónomos con indicación de cada uno de los beneficiarios de esos ingresos, por los años 2011 y 2012, tanto en Bogotá como fuera de la ciudad.

Cinco, se propone un reporte nuevo para los constructores de bienes inmuebles. Ellos deberán reportar la información de predios propios o vendidos, que se hubieren construido durante los años 2012 y 2013 en Bogotá (Artículo décimo cuarto).



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Seis, se obliga a que los mandatarios y administradores delegados reporten la información relacionada con el desarrollo de dichos contratos (ingresos recibidos para terceros, costos por cuenta de terceros, retenciones descontadas y a favor derivadas de los contratos de mandato). La resolución nada aclara sobre las condiciones del mandatario, por lo que en esta obligación quedarán obligadas todas las personas, naturales o jurídicas, que hayan actuado como mandatarios, independientemente de su nivel de ingresos.

Siete, es importante destacar que se pide información parcial, respecto de aquellos sujetos que durante el año hayan cancelado su registro mercantil, o hayan cesado sus actividades. Ellos deberán reportar la información correspondiente a la fracción de año en que hayan desarrollado operaciones en la ciudad capital.

Y, finalmente, ocho, se adopta el NIT genérico 444.444.000 para reportar la información que corresponda a operaciones con sujetos extranjeros.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.